

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, identificado con NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **ATLAS SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT 890.312.749-6**, representada legalmente por **VILMA GLADYS FRANCO RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **35,520,250** de Facatativá y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es "CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)"
3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
4. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es "CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019."

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

5. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numerales 2° y 12 según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a *"Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE."*
6. Que, mediante correo electrónico del 09 de abril de 2021, el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA**, para elaborar y suscribir el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con **ATLAS SEGURIDAD LTDA**, sustentando la necesidad de la contratación en los términos que se señalan a continuación:

*(...) "FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Aerocafé suscribió un contrato de arrendamiento No 07 de 2021 cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS, CON NÚMERO DE MATRÍCULA 100-200205, DIRECCIÓN "PARAJE LA PARROQUIA - LOTE 64", COMO SEDE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, PARA EL GERENCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ ETAPA 1".*

*La Unidad de Gestión del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ no cuenta con personal técnico y/o auxiliar especializado en temas de seguridad y vigilancia que puedan prestar dicho servicio, en las instalaciones de la oficina mencionada, dado que está es una actividad que se encuentra regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Como consecuencia, se evidencia la necesidad de contratar servicios de seguridad y vigilancia para las oficinas ubicadas en el municipio de Palestina, con el fin de salvaguardar los documentos técnicos y administrativos que se desarrollen durante la ejecución de la Etapa 1 y del proyecto en general. De la misma forma, proteger y servir al personal que asiste a dichas instalaciones.*

*En atención a lo anterior, corresponde al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y a su Unidad de Gestión, realizar todas las gestiones necesarias y suficientes para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café y todas aquellas actividades y/o gestiones necesarias para su cabal desarrollo.*

*En este sentido, el Patrimonio Autónomo Aerocafé requiere contratar el servicio de vigilancia y seguridad del inmueble que se destinará como sede para el funcionamiento de la Dirección Técnica de la Unidad de Gestión en el municipio de Palestina - Caldas, con el fin de proteger y asegurar la custodia de documentos y personal que hace parte del proyecto.*

*Finalmente, en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la UG aprobado por comité fiduciario contempla en su numeral 17 del rubro de Funcionamiento el "Servicio de vigilancia de Oficinas en Palestina" por un valor total de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$31.200.000 m/cte.)*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

*Que una vez efectuado el análisis de oferta y demanda en la zona de influencia del proyecto, y determinó que la oferta más conveniente es la presentada por la empresa Atlas Seguridad Ltda. Identificada con el NIT 890.312.749-6, quien cumple con los requisitos de experiencia, que se evidencia con la ejecución de contratos suscritos con la Pontificia Universidad Javeriana, la Fábrica Nacional de Autopartes - FANALCA, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, así como también con la Universidad del Caldas, quien propone una oferta de servicios ajustada a las necesidades del patrimonio autónomo, al presupuesto establecido, y un valor agregado superior, en comparación a las demás ofertas recibidas, lo que se traduce en una optimización de recursos a nivel económico y tecnológico teniendo en cuenta que ofrecen un servicio de monitoreo remoto y kit de alarma inteligente, entre otros, representando un beneficio mayor para la necesidad presentada.” (...)*

7. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 014-2021 de fecha 7 de abril de 2021, suscrita por el Director Senior de Fiducia Pública, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé de Fiduciaria Colpatría S.A.
8. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere contar con la prestación de servicios para realizar la **“VIGILANCIA Y SEGURIDAD FIJA EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UBICADA EN EL PISO UNO (1) DEL PREDIO SITUADO EN EL “PARAJE LA PARROQUIA – LOTE 64” - MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS”**, a fin de satisfacer la necesidad propuesta y de esta forma dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad de Gestión.
9. Que, mediante correo electrónico del 09 de abril de 2021, el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyo a LA FIDUCIARIA COLPATRIA para que en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AERO CAFÉ, procediera a elaborar y suscribir el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS con la sociedad ATLAS SEGURIDAD LTDA, de acuerdo con lo previsto en el romanillo v) del literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: *“v) Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión”*.
10. Que, mediante correo electrónico del 21 de abril de 2021, la Unidad de Gestión, dio alcance a la instrucción del 09 de abril de 2021 y solicita la modificación de la obligación número 20 de las obligaciones específicas.
11. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la idoneidad y la conveniencia de la persona jurídica seleccionada, conforme con el análisis de necesidad remitido
12. Que LAS PARTES aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FIJA EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UBICADA EN EL PISO UNO (1) DEL PREDIO SITUADO EN EL "PARAJE LA PARROQUIA – LOTE 64".- MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS.

**SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato será la suma de hasta **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$30.912.440)**, que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor del contrato se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final del contrato elaborado por el supervisor del contrato. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

**TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará mes vencido de la siguiente forma:

**Cinco (05) pagos mensuales por valor de hasta SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.182.488)**, valor que corresponde a:

1) **Turno diurno:** Dos millones seiscientos setenta y cinco mil ciento seis pesos m/cte. (\$2.675.106)

2) **Turno nocturno:** Tres millones quinientos siete mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte. (\$3.507.382)

Los pagos se efectuarán previa presentación: i) Del informe de actividades, reportadas por el contratista para el período respectivo. ii) Certificación de pago de aportes parafiscales de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y iii) Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada uno de los conceptos que integran el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**AUTÓNOMO AEROCAFÉ** en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO CUARTO. ABONO EN CUENTA:** El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se acreditarán en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El último pago está sujeto a la presentación por parte del **CONTRATISTA** del informe final de actividades y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

**CUARTA. MONEDA.** Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en Pesos Colombianos.

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

**SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso que aplique.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
10. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes.
11. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales)
12. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Prestar los servicios objeto del contrato de forma independiente, con autonomía administrativa y económica y por ende reconoce que no existe ninguna subordinación laboral con el Patrimonio Autónomo Aerocafé.
2. Prestar los servicios de vigilancia y seguridad por el tiempo acordado y en los horarios indicados por el supervisor del contrato.
3. Contar con el personal de relevo a fin de garantizar la vigilancia y seguridad de la sede técnica de la UG del Patrimonio Autónomo por el horario acordado.
4. Garantizar que la prestación del servicio acordado no se vea interrumpida, por tanto, el contratista asignará el personal de relevo que cubra el horario de almuerzo y cena. Sin cargo adicional para el patrimonio autónomo.
5. El personal debe reunir las cualidades y las capacitaciones necesarias para el manejo de armas de fuego, debidamente certificadas.
6. Suministrar la prestación del servicio de forma oportuna, con personal experto y calificado según lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada preferiblemente oriundo del municipio de Palestina - Caldas.
7. Dar cumplimiento a la circular Externa N° 20201300000455 "*Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2021*", expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
8. Prestar y garantizar la prestación del servicio de 8 horas en horario diurno y 8 horas en horario nocturno, con personal armado.
9. Dotar al personal que prestará los servicios de vigilancia con: uniformes, carné y elementos de seguridad según la normatividad vigente, los cuales deberán ser portados permanentemente.
10. Mantener permanente comunicación interna entre el puesto de vigilancia, la central de la compañía y el supervisor asignado para el contrato.
11. Informar al supervisor del contrato, el nombre e identificación de la persona que efectuará la vigilancia, junto con la hoja de vida y demás documentos soportes.
12. Entregar al supervisor del contrato, los protocolos de emergencia y seguridad en el trabajo según los lineamientos expuestos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

13. Asegurar las competencias de los trabajadores que ejecuten tareas o actividades de alto riesgo y entregar los procedimientos operativos que apliquen.
14. Responder por la conducta de su personal y mantener la debida supervisión y control de conformidad con el reglamento interno que para el efecto debe tener el contratista.
15. Reportar de forma inmediata ante el supervisor del contrato cualquier anomalía o novedad que se presente con la prestación del servicio en los predios.
16. Para el caso de las faltas temporales o absolutas del supervisor de vigilancia propuesto por parte del CONTRATISTA, el cual deberá indicar el cargo y nombre de quien lo sustituirá, quien deberá cumplir con las exigencias y requisitos para ocupar el cargo.
17. Adoptar medidas de prevención, registro y control necesarias para garantizar la seguridad del predio y bienes muebles.
18. Acatar las órdenes que imparta el supervisor del contrato durante el desarrollo del contrato.
19. Suministrar para la ejecución del contrato radios y/o telefonía celular y/o avanteles, empleando equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en las licencias de funcionamiento, los equipos de comunicación suministrados deben permitir la comunicación inmediata con la Policía Municipal.
20. Suministrar los elementos necesarios para la presentación del servicio según lo establecido en el anexo #1.
21. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato y/o el gerente de la Unidad de Gestión.
22. Ejecutar las actividades del objeto del contrato bajo los parámetros de bioseguridad estipulados por el Gobierno Nacional, especialmente lo dispuesto en la Resolución 666 de 2020 y normas que lo modifiquen.
23. Respetar los lineamientos establecidos en la circular emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad a fin de garantizar los derechos del personal contratado.
24. Impedir el ingreso de personas que no hayan sido autorizadas a la sede y custodiarlos constantemente con el fin de evitar ocupaciones y/o perturbaciones.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

25. Responder ante el Patrimonio Autónomo Aerocafé y ante terceros por la pérdida de bienes que se encuentren dentro de los inmuebles, y por los daños que puedan efectuarse en la sede, debidamente comprobados, cuando hubo falla en el cumplimiento de las obligaciones para el normal desarrollo del objeto del contrato.
26. Cambiar el personal que le sea solicitado por parte del supervisor del contrato, el cual será reemplazado en el mismo día, garantizando que el bien inmueble cuente con la vigilancia indicada.
27. Ejecutar las actividades objeto del contrato mediante los protocolos de seguridad establecidos y aprobados para tal efecto por la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
28. Incluir dentro de los protocolos de seguridad, la información suministrada por el supervisor del contrato, referente al registro de las personas que acceden al inmueble o a las zonas contiguas o colindantes al bien objeto del contrato.
29. Controlar, registrar y responder por el acceso en la sede ubicada en el municipio de Palestina - Caldas.
30. Mantener actualizados los permisos, patentes, licencias, credenciales de los vigilantes, libros, registros, seguros y demás requisitos conforme a la normatividad vigente.
31. Mantener actualizados y en funcionamiento los equipos de tecnología que se aportan como valor agregado a la prestación de servicios.
32. Establecer junto con el supervisor del contrato, los protocolos de atención de emergencias que se puedan presentar durante la prestación del servicio.
33. Establecer un canal de comunicación directo con el supervisor del contrato en aras de poder gestionar cualquier requerimiento que se presente con objeto del contrato.
34. Constituir póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas conforme a lo establecido en el contrato, y/o las modificaciones que se efectúen.
35. Todas las demás que sean acordes al objeto del contrato y/o que el supervisor, conforme a este, determine.

**OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

**NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:**

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

**DÉCIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar, al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.** Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA** deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830053994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<b>Amparo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor Asegurado</b>
	<b>Cumplimiento:</b> Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:  A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.  B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	<b>Calidad del servicio.</b> Este amparo cubre por los perjuicios derivados de derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</b> Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Característica	Condición
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>La garantía deberá tomarse con el nombre y cédula del contratista</li> </ul>
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</li> </ul>

**Nota:** De la misma forma, el contratista deberá aportar la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente que debe asegurar a la empresa en estos casos y que es requisito por parte de la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

**PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA.** Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA** es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA CUARTA. CESIONES:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.** Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del mismo, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o de **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA**, o que sea procesada y resultante del proceso, en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o de **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [legalfiduciaria@colpatria.com](mailto:legalfiduciaria@colpatria.com)
- b. **EL CONTRATISTA:** CRA 2 31-41 – Cali, Correo electrónico: [jefeimpuestos@atlas.com.co](mailto:jefeimpuestos@atlas.com.co), teléfonos: 3923000-88858100
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos [juliana.peralta@strategytyp.com](mailto:juliana.peralta@strategytyp.com), [luisfernandomejiag@hotmail.com](mailto:luisfernandomejiag@hotmail.com) y [alvarorenteria@hotmail.com](mailto:alvarorenteria@hotmail.com).

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos. 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA. QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Palestina Caldas, y se fija como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El contrato que resulte de la presente contratación se registrará por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

**VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados a título de honorarios en la cláusula segunda anterior.

**VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO.** Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobrevenida que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

**VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**TRIGÉSIMA SARLAFT.** En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CIERRE DEL CONTRATO:** Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 10 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ATLAS SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 890.312.749-6 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere la expedición de garantías por parte del contratista, la aprobación de las mismas por parte del contratante.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2021.

**POR EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA,**



**MARTHA HELENA CASAS SERRANO**

Representante Legal

**FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Actuando única y exclusivamente como vocero del

**PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**



**VILMA GLADYS FRANCO RAMIREZ**

Representante Legal

**ATLAS SEGURIDAD LTDA**

**NIT. 890.312.749-6**



